

- - - I.- **COMPETENCIA.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir de la presente causa penal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 Constitucional Federal, 9 y 12 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. -----

- - - II.- **ACUSACIÓN Y DEFENSA.**- El Ministerio Público acusó en definitiva al enjuiciado

como penalmente responsable del delito de **ROBO AGRAVADO (con violencia en las cosas y en casa habitación)**, que dijo previsto en el artículo 308, fracciones I y IV, así como sancionado en el artículo 309, fracción I, ambos del Código Penal Sonorense; por lo que solicitó se le impusiera la correspondiente sanción privativa de libertad y pecuniaria, prevista esta última en el artículo 28 (párrafo final) del reiterado código. Respecto a la reparación del daño pidió se dejaran a salvo los derechos de la parte ofendida; y, por último, solicitó que se le amoneste para prevenir su reincidencia.-----

- - - Por su parte, el defensor (oficial) del acusado presentó escrito de alegatos en la audiencia final del juicio, expuso únicamente que al resolver en definitiva e imponer las sanciones respectivas se haga tomando en cuenta las reglas de individualización previstas en los artículos 56 y 57 del Código Penal Sonorense, y se le conceda el beneficio de la suspensión condicional de la pena.-----

- - - III.- **GENERALES DEL ENJUICIADO.** Para cumplir lo ordenado en el artículo 97 (fracción III) del Código Procesal Penal Sonorense, debe asentarse que el nombre y los apellidos del enjuiciado son

quien en diligencia de preparatoria practicada el treinta de abril de dos mil catorce, dijo que su nombre es _____ que tiene dieciocho años de edad; que sí lleva buena relación familiar; que es lavador de carros; que más o menos sabe leer y escribir; que estudió hasta cuarto de primaria; que sí fuma; que no ingiere bebidas embriagantes; que no es afecto a las drogas; que no ha tenido detenciones administrativas y que no se le han seguido procesos anteriores en su contra.-----

- - - IV.- **ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DELITO MATERIA DEL PROCESO.** El delito de **ROBO AGRAVADO (con violencia en las cosas y en casa habitación)** materia del proceso y de la acusación ministerial definitiva, está previsto en el artículo 308, fracciones I y IV, así como sancionado en el diverso 309, fracción I, ambos del Código Punitivo de la Entidad; resultando ahora prudente precisar que los elementos constitutivos del delito de mérito que deben reunirse y probarse son: **a).**- La existencia de una acción de apoderamiento; **b).**- Que esa acción recaiga sobre cosas ajenas; **c).**- Que las cosas objeto de la aprehensión sean de naturaleza jurídica muebles; **d).**- Que la toma sea sin

58

consentimiento del propietario de las cosas o de la persona que pueda disponer de ellas con arreglo a la ley; e).- La lesión al bien jurídico tutelado; f).- La forma de intervención del sujeto activo; g).- La realización dolosa de la acción; h).- El resultado y su atribución a la acción; i).- El objeto material; **sin perjuicio de que**, ante la circunstancia de que en la ejecución de la ofensa criminal del caso concurren dos agravantes que la califican, deben igualmente demostrarse éstas, o sea, que se ejecutó: 1.- Con violencia sobre las cosas y, 2.- En una casa habitación a la que el agente activo no tenía derecho a introducirse.-----

- - - De cuantas obran en autos, las pruebas conducentes a la demostración de tales elementos típicos son las que a continuación se reseñan en lo esencial, en atención al principio de economía procesal adoptado en el artículo 97 (fracción IV) del Código Procesal Penal Sonorense:-----

- - - **1.- DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR**

, ante la autoridad investigadora, el tres de marzo del año dos mil catorce, en la cual manifestó que interpone denuncia en contra del de apoderado por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS COSAS, EN CASA HABITACIÓN, cometido en su perjuicio; que vive en el domicilio que dio en sus generales con su pareja de nombre , en la cual tiene todos los muebles para vivir en ella, tiene construido dos cuartos y un cuarto más que utiliza como cocina, baño, etcétera; que el día viernes veintiocho de febrero del año en curso, ella salió de su casa a las ocho de la mañana dejó perfectamente bien cerrado y cuando volvió a ella como a las quince horas con treinta minutos, al abrir la puerta principal se llevó una sorpresa al ver que la persona que conoce con el apodo de quien vive en el mismo domicilio (sic) que ella, pero mas hacia el cerro en el lugar que conoce como el que la puerta que abrió fue de la cocina, luego se encuentra la recámara, en la cual tiene una cama y cosas pequeñas, ya que el cuarto de ésta es pequeño y que cuando vio a éste estaba registrando los cajones de su ropero, pero que en lugar de salirse le dijo que se callara y puso su mano en la boca, haciéndole un ademán y le dijo "CALMESE" y como lo miró que andaba bien drogado, porque era notorio, le dio mucho miedo, mejor se salió además de que le dijo "ME ESTABA BUSCANDO LA POLICÍA POR ESO ME ESCONDI EN SU CASA"; que la verdad ella lo sorprendió registrando los cajones de su ropero, había un desorden, por lo que le dio miedo, poco a poco se fue saliendo hasta el patio y que de inmediato le llamó a la policía pero nunca acudieron a pesar de que le llamó varias veces; que se tardó a dentro de su casa como unos quince minutos y ella lo que hizo en ese tiempo se salió a la calle para hablarle a su vecina de nombre y le dijo lo que estaba pasando y de ahí donde se encontraban se mira su casa y las dos se dieron cuenta cuando se fue y salió cargando una mochila de color gris, pero la traía muy abultada, llena, la cual no era suya; que cuando EL salió por la puerta de la cocina, se fue hacia el patio, brincó por el patio de la casa de su vecina con la que ella estaba, por lo que éste miró cuando salió de su casa y llevaba la mochila, lo alcanzó y le dijo que quería ver las cosas y miró que traía ropa, cargadores de celulares, unos zapatos de mujer, pero ella tenía mucho miedo de acercarse a y se fue con la mochila y como la policía nunca llegó, se metió a su casa y todo estaba desordenado y que cuando revisó le faltaba una pañalera de color azul, en la que traía tres pantalones de mujer suyos de color azul y uno de color negro, dos celulares de la marca samsung, tres cargadores para dichos teléfonos, dos reloj para hombre de color gris, cinco discos compactos de música variada; que solicita que se investiguen los presentes hechos y se ejercite acción penal y reparadora del daño en contra

de la persona que denuncia, ya que para entrar a su casa quitó la lámina del techo del cuarto que utiliza como recámara, por lo que solicita que se ejercite acción penal y reparadora del daño.-----

- - - Esta denuncia tiene y se le otorga el valor indiciario, en términos de los artículos 173 y 276 del Código Procesal Sonorense, ya que reúnen los requisitos que exige el numeral 119 del citado código, al haber sido presentada verbalmente ante el Ministerio Público relatándose la forma de perpetración del delito, sin necesidad de calificar jurídicamente los hechos como delito, habiéndose levantado un acta de ello, donde se le apercibió a la denunciante de conducirse con la verdad, haciéndosele ver las consecuencias que acarrea el hacerlo con falsedad y, fue firmada por quienes en ella intervinieron.-----

- - - **2.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE CASA HABITACIÓN Y VIOLENCIA EJERCIDA**, practicada por la autoridad investigadora, con fecha tres de marzo del año dos mil catorce, de la que se advierte que el Representante Social de esta ciudad, asociado de su Secretario de Acuerdos, se constituyeron legalmente en el domicilio ubicado en la calle

de esta ciudad, donde dieron fe de tener ante la vista una construcción de ladrillo, que para entrar al interior de dicho lugar entraron por un pasillo y hacia el sur se encuentra una puerta de material de fierro; que tiene un cuarto que hace las veces de cocina, ya que se encuentran muebles propios para ello, siendo refrigerador, estufa, mesa, silla, entre otros accesorios, hacia el sur continuando por un pasillo, inmediatamente después tiene acceso a otro cuarto más pequeño, siendo el baño; ya que se encuentran muebles propios para ello, hacia el sur está otro cuarto pequeño sin uso, después una puerta que colinda hacia un patio; que de la cocina hacia el oriente está otro cuarto que hace las veces de recámara, ya que se encuentran muebles propios para ellos, como cama, cajonera de madera, entre otros muebles y accesorios; que dicho inmueble tiene techo de lámina y el cuarto de la recámara tiene techo del mismo material y que la parte media del lado oriente del techo se encuentra dañado, ya que se aprecia que dicha lámina al parecer fue doblada, el cual fue regresada a su lugar y quedó la marca de varios dobleces; que dicho mueble es utilizado como casa habitación, ya que tiene todos los muebles y enseres propios para ello.-----

- - - Prueba de mérito que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 274 del Código Procesal Penal Local, toda vez que fue practicada por el Agente del Ministerio Público en esta ciudad, asistido del Secretario de Acuerdos en la que se asentaron lo observado y con las formalidades exigidas por los artículos 21, 27, 31, 200 y 201 del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Sonora, dándose fe de las circunstancias objetivas por medio de los sentidos y sin necesidad de conocimientos técnicos, sin perjuicio de que su resultado fue consignado en acta formal levantada para el particular que fue además debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.-----

- - - **3.- DECLARACION TESTIMONIAL DE**

, quien ante la autoridad investigadora con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, manifestó que conoce a la señora ya que son vecinas; que el día viernes veintiocho de febrero del año en curso, aproximadamente a las dieciséis horas, se encontraba en su domicilio, cuando llegó la señora y gritando STA UN MUCHACHO ADENTRO DE MI CASA, inmediato la conoció, la miró muy alterada, corrió hacia la casa de ésta y cuando ella llegó miró cuando la persona del sexo masculino a quien le apodanó, quien es moreno oscuro, estatura como de un metro con cincuenta centímetros, chaparro, flaco, como de unos veinte años, lo conoce muy bien porque también es vecino del mismo barrio solo que éste vive más en el cerro que ellas, es el caso que lo miró cuando salió de la casa de la señora por la puerta de la cocina hacia el patio de atrás, se

309

brincó un cerco de malla ciclónica, luego se pasó al patio de la casa suya, salió hacia el callejón y miró que traía cargando una mochila, de color gris, que decía por lo que y ella salieron corriendo hacia el callejón para tratar de detenerlo y ella le dijo que se parara y lo hizo, por lo que le dijo que abriera la mochila para revisarlo por sí había agarrado cosas de su casa, ya que también había pasado por ahí y también le dijo a que le revisara, pero la señora no pudo, estaba muy nerviosa, se veía que tenía miedo y no se acercó, pero ella le revisó la mochila y en el interior de ésta traía una pañalera de color azul, en la cual traía cargadores de teléfono, dos o tres teléfonos celulares, uno de color negro y otro se le apreciaba con vistas de color rojo, tipo nokia y que abajo de la pañalera miró ropa y un par de zapatos de mujer, de color negros; que la señora no se acercó y como ella miró que no llevaba nada suyo, EL le dijo que si le hacia falta algo sabia donde vivía y se fue, ya que la señora estuvo hablando a la policia pero nunca llegó; que está en la mejor disposición de reconocer al en el momento en que se lo pongan ante la vista, después acompañó a la señora a su casa, ya que estaba muy afectada, más bien muy nerviosa, porque se encontró a en su casa y cuando fue a la casa de la señora se percató de que estaba levantada la lámina de asbesto del techo de la casa de la señora por la parte posterior y en el interior de la casa de la señora la cual es muy nequeña había un desorden, cuando revisó la señora se percató de que le había robado los celulares, ropa, cargadores para celulares, y un par de zapatos entre otras cosas y eran las cosas que miró que llevaba dentro de la mochila que traía, ya que ella la abrió y ahí miró todo, pero no se la quitó ya que a la señora le dijo que revisara, pero ésta no se podía ni mover de los nervios.

- A la declaración anterior se le concede valor probatorio a titulo de indicio conforme al artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, toda vez que su emisor no necesitaba mas edad de la que dijo tener para narrar los hechos de la manera de cómo lo hizo, además que su dicho se encuentra claro y preciso y no existe duda que haga suponer que haya sido obligada a declarar en la manera de cómo lo hizo.-----

- - - **4.- PARTE INFORMATIVO**, rendido por agentes de la Policía Estatal Investigadora con fecha once de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual informaron a su superior jerárquico, que en atención a la orden de investigación solicitada, tuvieron conocimiento que elementos de la Policía Municipal habían detenido y presentado ante la Representación Social del Sector III a la persona de nombre

quien se encuentra señalado por la señora como presunto responsable en los hechos y que ésta se hizo presente en esas oficinas y que previa a solicitud y autorización del Agente del Ministerio Público de ese sector se entrevistaron con quien dijo llamarse apodo y que éste les manifestó que conoce de vista a la denunciante ya que es su vecina y que efectivamente si le robó una maleta a la señora de quien ahora sabe se llama pero en esa ocasión andaba muy loco (drogado) ya que es adicto al cristal y no recuerda muy bien los hechos, únicamente que después fue la señora a decirle que le devolviera las cosas y que en su casa tenía una mochila de color azul que le dijo que era de su propiedad la cual le entregó y con unas cosas adentro que no recuerda que eran pero que también le dijo la señora que le pertenecían y que está dispuesto a expresar su versión ante esa oficina en cuanto se lo soliciten; que ponen a a disposición de la autoridad a quien informan.- - -

- - - El parte policiaco de mérito tiene y se le otorga como testimonio documentado valor probatorio a título de indicio, conforme a las prevenciones de los artículos 276 y 277 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, toda vez que procede de agentes de la Policía Estatal Investigadora, que en

cumplimiento de su obligación pública que por Ley tienen encomendada, se avocaron a la investigación de los hechos criminales motivantes de esta causa, detallando por escrito los que constituyen el ilícito que se analiza, pero en la medida de que dichos agentes policíacos no presenciaron la ejecución del delito, su dicho como testimonio imperfecto solo puede tener el valor indiciario prefijado.-

- - - **5.- DILIGENCIA DE IDENTIFICACION DE PERSONA A CARGO DE GLORIA MENDEZ PEREZ**, quien ante la autoridad investigadora, con fecha once de marzo del año dos mil catorce, al tener ante su vista a la persona que dijo llamarse _____, dijo que lo reconoce como ser el mismo que conoce con el de apodo _____ a quien encontró el día veintiocho de febrero del año en curso en el interior de su casa y que éste ya había roto el techo para meterse y le dijo que lo dejara, porque lo andaba siguiendo la policía y como le dio miedo se salió de su casa y se fue con su vecina de nombre _____ que ésta y ella miraron cuando salió de su casa con sus cosas.-----

- - - **6.- DILIGENCIA DE IDENTIFICACION DE PERSONA A CARGO DE _____** quien ante la autoridad investigadora, con fecha once de marzo del año dos mil catorce, al tener ante su vista a la persona que dijo llamarse _____, dijo que lo reconoce como ser el mismo que conoce como el de apodo _____, que es el mismo que miró que salió de la casa de la señora _____, ya que ésta le dijo que se lo había encontrado en el interior de su casa y que cuando salió por la puerta de la cocina de la señora _____ que colinda con su casa traía una mochila pero como paso por su casa ella lo siguió, lo paró y le revisó la mochila y se percató de las cosas que traía resulto ser de la señora _____, por lo que reconoce a la persona que tiene ante la vista como ser la misma que se encontraba en el interior de la casa de la señora _____, quien es su vecina y que en una mochila de color gris que traía con letra que decía _____ que las cosas que ella miró en el interior de la mochila son de la señora _____-----

- - - Probanzas que se les otorga en lo individual valor probatorio de un indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.-----

- - - **7.- DECLARACION MINISTERIAL DE _____**

rendida ante la autoridad investigadora, con fecha once de marzo del año dos mil catorce, en la cual una vez se le dio lectura a la denuncia que interpuso la C. _____ por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS COSAS, EN CASA HABITACIÓN, así como las constancias que obran en el expediente número _____ manifestó que sí se encuentra de acuerdo con la denuncia de hechos, ya que no recuerda la fecha, ni la hora, pero no era en la noche, la policía lo andaba siguiendo y lo que hizo fue refugiarse en la casa de la señora que ahora se entera se llama _____, se metió por el techo, el cual es de cartón, pero que no le quitó el techo ya que estaba roto, por ahí se metió y cuando se encontraba en el interior de la casa, la cual es de dos cuartos, la verdad que como andaba muy drogado se le hizo fácil empezar a registrar los cajones de un ropero o una cómoda que está en el cuarto de esa casa, en eso llegó la señora _____, abrió la puerta de su casa y lo encontró en el interior de ésta y esa señora le preguntó "QUE HACES", le respondió que lo iba siguiendo la policía que por favor no dijera nada y que ya se iba, la señora se salió, pero él se quedó adentro y como él traía una mochila negra, tipo escolar y ahí traía guardada una toalla, dos trapos para lavar carros, un balde pequeño, agarró una mochila de la casa de la señora _____ y pensó que era su mochila la que él traía, pero agarró otra mochila y se salió de la casa, agarró para su casa y en cuanto iba a sacar las cosas en su casa para tender los trapos mojados, se percató de que en la mochila que él agarró se encontraban unos pañales, unas toallas para bebé, un teléfono celular y un cargador, así como

ropa de niño, un cachoron de niño, un gorro para niña de color azul, con todo y guantes y que eso es todo lo que había; que la señora que lo denuncia fue por ésta a su casa y como su mamá no quería problemas se las regresó y la señora le dijo que eso no se iba a quedar así, que lo iba a denunciar; que si es verdad que cuando él iba saliendo de la casa de la señora que lo denuncia, lo paró una vecina de nombre _____ para revisarle la mochila, pero como no encontró nada de ésta y le dijo que no había nada suyo, él se fue, eso fue lo que pasó, pero que era todo lo que había en la mochila y todo se lo regresó a la señora

- - - A ésta deposición, se le concede valor probatorio de indicio, con fundamento en el artículo 276 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, ya que contiene la declaración del indiciado en torno a los hechos.-----

- - - La adminiculación de los anteriores elementos de prueba conforme a la normatividad del artículo 270 del Código de Procedimientos Penales, deja evidenciada la acreditación del delito de **ROBO AGRAVADO (con violencia en las cosas y en casa habitación)**, previsto en el artículo 308, fracciones I y IV, así como sancionado en el diverso ordinal 309, fracción I, ambos del Código Penal Sonorense, cometido en perjuicio de _____, ello desde el momento de que su enlazamiento lógico y natural, como lo previene también el artículo 276 del propio Ordenamiento Jurídico, descubre que se corroboran con suficiencia entre si para concluir que el hoy acusado

_____ ejecutó una conducta dolosa, típica, antijurídica y culpable que implicó el apoderamiento de cosas ajenas de naturaleza jurídica muebles, sin el consentimiento de su propietario o de la persona que estaba facultada para disponer de ellas con arreglo a la ley, específicamente de una pañalera de color azul, tres pantalones de mujer, dos celulares de la marca samsung, tres cargadores para teléfonos, dos reloj para hombre de color gris y cinco discos compactos; con la circunstancia adicional de que los elementos que agravan la conducta consistieron en que se ejecutó en una casa habitación a la que el agente activo no tenía derecho a introducirse y mediante la utilización de la violencia sobre las cosas como medio preordenado para lograr su consecución, que en el caso concreto consistió en que el activo dobló la lámina, ubicada en la parte oriente del cuarto de la recámara del domicilio de la ofendida _____ para apoderarse de los objetos que no le pertenecían; resultando prudente dejar puntualizado que los elementos normativos del delito de ROBO, relativos a que el apoderamiento ilegítimo haya recaído sobre bienes de naturaleza jurídica muebles y ajenos, se demuestra al relacionar el caudal probatorio anteriormente analizado y apreciado, de cuya adminiculación se infiere que los objetos recuperados y fedatados en autos son susceptibles de trasladarse de un lugar a otro, o lo que es lo mismo son bienes muebles de acuerdo a la normatividad del artículo 919 del Código Civil para el Estado de Sonora; mientras que las cosas muebles son ajenas porque no

pertenecen al hoy enjuiciado y sí a alguien más; aspecto positivo y negativo del concepto de ajeneidad; por lo que sin duda se actualiza la conducta ilícita materia de la presente causa penal y se agotan en su integridad sus elementos constitutivos; por cuanto que el hoy acusado ejecutó **una acción** de apoderamiento de cosas ajenas de naturaleza jurídica muebles, sin consentimiento de su propietario o de la persona que podía disponer de ellas con arreglo a la ley; **sin perjuicio de que**, también se acreditan las agravantes que califican la ofensa criminal motivante del inicio y seguimiento de esta causa, previstas por las fracciones I y IV del artículo 308 del Código Penal de la Entidad, que en el caso de la especie se actualizan a consecuencia de que la ofensa criminal se ejecutó con violencia sobre las cosas y en una casa habitación a la que el agente activo no tenía derecho a introducirse; lo anterior tal y como se acredita con la **DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR**

ante la autoridad investigadora, el tres de marzo del año dos mil catorce, en la cual manifestó que interpone denuncia en contra del de apodo , por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS COSAS, EN CASA HABITACIÓN, cometido en su perjuicio; que vive en el domicilio que dio en sus generales con su pareja de nombre en la cual tiene todos los muebles para vivir en ella, tiene construido dos cuartos y un cuarto más que utiliza como cocina, baño, etcétera; que el día viernes veintiocho de febrero del año en curso, ella salió de su casa a las ocho de la mañana dejó perfectamente bien cerrado y cuando volvió a ella como a las quince horas con treinta minutos, al abrir la puerta principal se llevó una sorpresa al ver que la persona que conoce con el apodo de quien vive en el mismo domicilio (sic) que ella pero mas hacia el cerro en el lugar que conoce como que la puerta que abrió fue de la cocina, luego se encuentra la recámara, en la cual tiene una cama y cosas pequeñas, ya que el cuarto de ésta es pequeño y que cuando vio a , éste estaba registrando los cajones de su ropero, pero que en lugar de salirse le dijo que se callara y puso su mano en la boca, haciéndole un ademán y le dijo "CALMESE" y como lo miró que andaba bien drogado, porque era notorio, le dio mucho miedo, mejor se salió además de que le dijo "ME ESTABA BUSCANDO LA POLICÍA POR ESO ME ESCONDI EN SU CASA"; que la verdad ella lo sorprendió registrando los cajones de su ropero, había un desorden, por lo que le dio miedo, poco a poco se fue saliendo hasta el patio y que de inmediato le llamó a la policía pero nunca acudieron a pesar de que le llamó varias veces; que se tardó a dentro de su casa como unos quince minutos y ella lo que hizo en ese tiempo se salió a la calle para hablarle a su vecina de nombre y le dijo lo que estaba pasando y de ahí donde se encontraban se mira su casa y

21

las dos se dieron cuenta cuando se fue y salió cargando una mochila de color gris, pero la traía muy abultada, llena, la cual no era suya; que cuando salió por la puerta de la cocina, se fue hacia el patio, brincó por el patio de la casa de su vecina con la que ella estaba, por lo que éste miró cuando salió de su casa y llevaba la mochila, lo alcanzó y le dijo que quería ver las cosas y miró que traía ropa, cargadores de celulares, unos zapatos de mujer, pero ella tenía mucho miedo de acercarse a se fue con la mochila y como la policía nunca llegó, se metió a su casa y todo estaba desordenado y que cuando revisó le faltaba una pañalera de color azul, en la que traía tres pantalones de mujer suyos de color azul y uno de color negro, dos celulares de la marca samsung, tres cargadores para dichos teléfonos, dos reloj para hombre de color gris, cinco discos compactos de música variada; que solicita que se investiguen los presentes hechos y se ejercite acción penal y reparadora del daño en contra de la persona que denuncia, ya que para entrar a su casa quitó la lámina del techo del cuarto que utiliza como recámara, por lo que solicita que se ejercite acción penal y reparadora del daño.

- Denuncia que se encuentra corroborada indiciariamente con la
DECLARACION TESTIMONIAL DE

quien ante la autoridad investigadora con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, manifestó que conoce a la señora ya que son vecinas; que el día viernes veintiocho de febrero del año en curso, aproximadamente a las dieciséis horas, se encontraba en su domicilio, cuando llegó la señora alterada y gritando "ESTA UN MUCHACHO ADULTO (sic)", inmediato la conoció, la miró muy alterada, corrió hacia la casa de ésta y cuando ella llegó miró cuando la persona del sexo masculino a quien le apodan quien es moreno oscuro, estatura como de un metro con cincuenta centímetros, chaparro, flaco, como de unos veinte años, lo conoce muy bien porque también es vecino del mismo barrio solo que éste vive más en el cerro que ellas, es el caso que lo miró cuando salió de la casa de la señora, por la puerta de la cocina hacia el patio de atrás, se brincó un cerco de malla ciclónica, luego se pasó al patio de la casa suya, salió hacia el callejón y miró que traía cargando una mochila, de color gris, que decía por lo que y ella salieron corriendo hacia el callejón para tratar de detenerlo y ella le dijo que se parara y lo hizo, por lo que le dijo que abriera la mochila para revisarlo por sí había agarrado cosas de su casa, ya que también había pasado por ahí y también le dijo que le revisara, pero la señora no pudo, estaba muy nerviosa, se veía que tenía miedo y no se acercó, pero ella le revisó la mochila y en el interior de ésta traía una pañalera de

color azul, en la cual traía cargadores de teléfono, dos o tres teléfonos celulares, uno de color negro y otro se le apreciaba con vistas de color rojo, tipo nokia y que abajo de la pañalera miró ropa y un par de zapatos de mujer, de color negros; que la señora [REDACTED] no se acercó y como ella miró que no llevaba nada suyo, EL [REDACTED] le dijo que si le hacia falta algo sabia donde vivía y se fue, ya que la señora [REDACTED] estuvo hablando a la policía pero nunca llegó; que está en la mejor disposición de reconocer al [REDACTED] en el momento en que se lo pongan ante la vista, después acompañó a la señora [REDACTED] a su casa, ya que estaba muy afectada, más bien muy nerviosa, porque se encontró a [REDACTED] en su casa y cuando fue a la casa de la señora [REDACTED] se percató de que estaba levantada la lámina de asbesto del techo de la casa de la señora [REDACTED] por la parte posterior y en el interior de la casa de la señora [REDACTED] la cual es muy pequeña había un desorden, cuando revisó la señora [REDACTED] se percató de que [REDACTED] había robado los celulares, ropa, cargadores para celulares, y un par de zapatos entre otras cosas y eran las cosas que miró que [REDACTED] llevaba dentro de la mochila NIKE que traía, ya que ella la abrió y ahí miró todo, pero no se la quitó, ya que a la señora GLORIA le dijo que revisara, pero ésta no se podía ni mover de los nervios. -----

- - - Con la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE CASA HABITACIÓN Y VIOLENCIA EJERCIDA**, practicada por la autoridad investigadora, con fecha tres de marzo del año dos mil catorce, de la que se advierte que el Representante Social de esta ciudad, asociado de su Secretario de Acuerdos, se constituyeron legalmente en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED], de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, donde dieron fe de tener ante la vista una construcción de ladrillo, que para entrar al interior de dicho lugar entraron por un pasillo y hacia el sur se encuentra una puerta de material de fierro; que tiene un cuarto que hace las veces de cocina, ya que se encuentran muebles propios para ello, siendo refrigerador, estufa, mesa, silla, entre otros accesorios, hacia el sur continuando por un pasillo, inmediatamente después tiene acceso a otro cuarto más pequeño, siendo el baño, ya que se encuentran muebles propios para ello, hacia el sur está otro cuarto pequeño sin uso, después una puerta que colinda hacia un patio; que de la cocina hacia el oriente está otro cuarto que hace las veces de recámara, ya que se encuentran muebles propios para ellos, como cama, cajonera de madera, entre otros muebles y accesorios; que dicho inmueble tiene techo de lámina y el cuarto de la recámara tiene techo del mismo material y que la parte media del lado oriente del techo se encuentra dañado, ya que se aprecia que dicha lámina al parecer fue doblada, el cual fue regresada a su lugar y quedó la marca de varios

92

dobleces; que dicho mueble es utilizado como casa habitación, ya que tiene todos los muebles y enseres propios para ello.-----

- - - Y, por último, con la **DECLARACION MINISTERIAL DE**

rendida ante la autoridad investigadora, con fecha once de marzo del año dos mil catorce, en la cual una vez se le dio lectura a la denuncia que interpuso la C. _____ por el delito de ROBO CON

VIOLENCIA EN LAS COSAS, EN CASA HABITACIÓN, así como las constancias que obran en el expediente número _____ manifestó que sí se encuentra de

acuerdo con la denuncia de hechos, ya que no recuerda la fecha, ni la hora, pero no era en la noche, la policía lo andaba siguiendo y lo que hizo fue refugiarse en la casa de la señora que ahora se entera se llama _____ se

metió por el techo, el cual es de cartón, pero que no le quitó el techo ya que estaba roto, por ahí se metió y cuando se encontraba en el interior de la casa, la _____ al es de dos cuartos, la verdad que como andaba muy drogado se le hizo fácil

empezar a registrar los cajones de un ropero o una cómoda que está en el cuarto de esa casa, en eso llegó la señora _____, abrió la puerta de

su casa y lo encontró en el interior de ésta y esa señora le preguntó "QUE HACÉS", le respondió que lo iba siguiendo la policía que por favor no dijera nada y que ya se iba, la señora se salió, pero él se quedó adentro y como él traía una

mochila negra, tipo escolar y ahí traía guardada una toalla, dos trapos para lavar carros, un balde pequeño, agarró una mochila de la casa de la señora pensó que era su mochila la que él traía, pero agarró otra mochila y se salió de la

casa, agarró para su casa y en cuanto iba a sacar las cosas en su casa para tender los trapos mojados, se percató de que en la mochila que él agarró se encontraban unos pañales, unas toallas para bebé, un teléfono celular y un

cargador, así como ropa de niño, un cachoron de niño, un gorro para niña de color azul, con todo y guantes y que eso es todo lo que había; que la señora que lo denuncia fue por ésta a su casa y como su mamá no quería problemas se las

regresó y la señora _____ dijo que eso no se iba a quedar así, que lo iba a denunciar; que si es verdad que cuando él iba saliendo de la casa de la señora que lo denuncia, lo paró una vecina de nombre _____ para revisarle la mochila,

pero como no encontró nada de ésta y le dijo que no había nada suyo, él se fue, eso fue lo que pasó, pero que era todo lo que había en la mochila y todo se lo regresó a la señora.-----

- - - **La lesión al bien jurídico protegido** es el menoscabo en el patrimonio de la ofendida _____ **la intervención material y directa del**

sujeto activo, como lo indicó el propio sentenciado, al haber confesado calificadamente haber cometido el delito materia del presente fallo; **la realización**

dolosa de la acción, ya que el delito que nos ocupa no está comprendido entre los realizables culposamente en el artículo 64 (segundo párrafo) del Código Penal Sonorense; **el resultado típico y su atribuibilidad a la acción**, en el caso el resultado consistente en el detrimento en el patrimonio de la pasivo es atribuible a la acción realizada por el hoy sentenciado, ya que hay un vínculo de causa a efecto entre la acción de apoderamiento desplegada y el detrimento en el patrimonio de aquélla; y **el objeto material**, lo constituyeron una pañalera de color azul, tres pantalones de mujer, dos celulares de la marca samsung, tres cargadores para teléfonos, dos reloj para hombre de color gris y cinco discos compactos.-----

- - - **En cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo**, se tiene que los hechos materia de la sentencia, acontecieron el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en la casa habitación ubicada en la

colonia de la ciudad, cuando el hoy acusado ejecutó una conducta traducida en un apoderamiento de cosas ajenas muebles, sin el consentimiento de la persona que podía disponer de ellas con arreglo a la ley, como lo es una pañalera de color azul, tres pantalones de mujer, dos celulares de la marca samsung, tres cargadores para teléfonos, dos reloj para hombre de color gris y cinco discos compactos; ejerciendo violencia sobre las cosas, que consistió en que el activo dobló la lámina, ubicada en la parte oriente del cuarto de la recámara del domicilio de la ofendida, para apoderarse de los objetos que no le pertenecían.-----

- - - En esas condiciones, debe concluirse que se encuentran plenamente demostrados todos y cada uno de los elementos que integran el delito de **ROBO AGRAVADO (con violencia en las cosas y en casa habitación)**, previsto en el artículo 308, fracciones I y IV, así como sancionado en el ordinal 309, fracción I, ambos del Código Penal Sonorense, cometido en perjuicio de

- - - **V.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** Las probanzas examinadas en el considerativo IV que antecede hacen inconcuso también que el penalmente responsable del delito de **ROBO AGRAVADO** anteriormente demostrado, lo es el acusado

, con la intencionalidad y la ejecucionalidad material y directa de que hablan los artículos 6 (fracción I) y 11 (fracción I) del Código Penal Sonorense, lo que se demuestra por su relevancia probatoria con la **DECLARACION MINISTERIAL DE** rendida ante la autoridad investigadora, con fecha once de marzo del año dos mil catorce, en la

3

cual una vez se le dio lectura a la denuncia que interpuso la C.

por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS COSAS, EN CASA HABITACIÓN, así como las constancias que obran en el expediente número [redacted] manifestó que sí se encuentra de acuerdo con la denuncia de hechos, ya que no recuerda la fecha, ni la hora, pero no era en la noche, la policía lo andaba siguiendo y lo que hizo fue refugiarse en la casa de la señora que ahora se entera se llama [redacted] se metió por el techo, el cual es de cartón, pero que no le quitó el techo ya que estaba roto, por ahí se metió y cuando se encontraba en el interior de la casa, la cual es de dos cuartos, la verdad que como andaba muy drogado se le hizo fácil empezar a registrar los cajones de un ropero o una cómoda que está en el cuarto de esa casa, en eso llegó la señora [redacted] abrió la puerta de su casa y lo encontró en el interior de ésta y esa señora le preguntó "QUE HACES", le respondió que lo iba siguiendo la policía que por favor no dijera nada y que ya se iba, la señora se asustó, pero él se quedó adentro y como él traía una mochila negra, tipo escolar y ahí traía guardada una toalla, dos trapos para lavar carros, un balde pequeño, agarró una mochila de la casa de la señora [redacted] y pensó que era su mochila la que él traía, pero agarró otra mochila y se salió de la casa, agarró para su casa y en cuanto iba a sacar las cosas en su casa para tender los trapos mojados, se percató de que en la mochila que él agarró se encontraban unos pañales, unas toallas para bebé, un teléfono celular y un cargador, así como ropa de niño, un cachoron de niño, un gorro para niña de color azul, con todo y guantes y que eso es todo lo que había; que la señora que lo denuncia fue por ésta a su casa y como su mamá no quería problemas se las regresó y la señora [redacted] dijo que eso no se iba a quedar así, que lo iba a denunciar; que si es verdad que cuando él iba saliendo de la casa de la señora que lo denuncia, lo paró una vecina de nombre [redacted] para revisarle la mochila, pero como no encontró nada de ésta y le dijo que no había nada suyo, él se fue, eso fue lo que pasó, pero que era todo lo que había en la mochila y todo se lo regresó a la señora [redacted]

DE PRIM
LO FEN
SONOR

--- Confesión calificada que lejos de encontrarse aislada en el sumario encuentra apoyo indiciario en la **DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR**

[redacted] ante la autoridad investigadora, el tres de marzo del año dos mil catorce, en la cual manifestó que interpone denuncia en contra del de apodo [redacted] por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS COSAS, EN CASA HABITACIÓN, cometido en su perjuicio; que vive en el domicilio que dio en sus generales con su pareja de nombre [redacted] en la cual tiene todos los muebles para vivir en ella, tiene construido dos cuartos y un cuarto más que

utiliza como cocina, baño, etcétera; que el día viernes veintiocho de febrero del año en curso, ella salió de su casa a las ocho de la mañana dejó perfectamente bien cerrado y cuando volvió a ella como a las quince horas con treinta minutos, al abrir la puerta principal se llevó una sorpresa al ver que la persona que conoce con el apodo de _____, quien vive en el mismo domicilio (sic) que ella, pero mas hacia el cerro en el lugar que conoce como el _____ que la puerta que abrió fue de la cocina, luego se encuentra la recámara, en la cual tiene una cama y cosas pequeñas, ya que el cuarto de ésta es pequeño y que cuando vio a

éste estaba registrando los cajones de su ropero, pero que en lugar de salirse le dijo que se callara y puso su mano en la boca, haciéndole un ademán y le dijo "CALMESE" y como lo miró que andaba bien drogado, porque era notorio, le dio mucho miedo, mejor se salió además de que le dijo "ME ESTABA BUSCANDO LA POLICÍA POR ESO ME ESCONDI EN SU CASA"; que la verdad ella lo sorprendió registrando los cajones de su ropero, había un desorden, por lo que le dio miedo, poco a poco se fue saliendo hasta el patio y que de inmediato le llamó a la policía pero nunca acudieron a pesar de que le llamó varias veces; que se tardó a dentro de su casa como unos quince minutos y ella

hizo en ese tiempo se salió a la calle para hablarle a su vecina de nombre _____ y le dijo lo que estaba pasando y de ahí donde se encontraban se mira su casa y las dos se dieron cuenta cuando _____ se fue y salió cargando una mochila de color gris, pero la traía muy abultada, llena, la cual no era suya; que cuando

salió por la puerta de la cocina, se fue hacia el patio, brincó por el patio de la casa de su vecina _____ con la que ella estaba, por lo que éste miró cuando salió de su casa y llevaba la mochila, _____ lo alcanzó y le dijo que quería ver las cosas y miró que traía ropa, cargadores de celulares, unos zapatos de mujer, pero ella tenía mucho miedo de acercarse a _____ y se fue con la mochila y como la policía nunca llegó, se metió a su casa y todo estaba desordenado y que cuando revisó le faltaba una pañalera de color azul, en la que traía tres pantalones de mujer suyos de color azul y uno de color negro, dos celulares de la marca samsung, tres cargadores para dichos teléfonos, dos reloj para hombre de color gris, cinco discos compactos de música variada; que solicita que se investiguen los presentes hechos y se ejercite acción penal y reparadora del daño en contra de la persona que denuncia, ya que para entrar a su casa quitó la lámina del techo del cuarto que utiliza como recámara, por lo que solicita que se ejercite acción penal y reparadora del daño.-----

--- Asimismo, en **DILIGENCIA DE IDENTIFICACION DE PERSONA A CARGO DE _____**, ante la autoridad investigadora, con fecha once de marzo del año dos mil catorce, al tener ante su vista a la persona que dijo llamarse

11

dijo que lo reconoce como ser el mismo que conoce con el de apodo a quien encontró el día veintiocho de febrero del año en curso en el interior de su casa y que éste ya había roto el techo para meterse y le dijo que lo dejara, porque lo andaba siguiendo la policía y como le dio miedo se salió de su casa y se fue con su vecina de nombre que ésta y ella miraron cuando salió de su casa con sus cosas.-----

- - - Y, finalmente, en la **DECLARACION TESTIMONIAL DE**

quien ante la autoridad investigadora con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, manifestó que conoce a la señora

a que son vecinas; que el día viernes veintiocho de febrero del año en curso, aproximadamente a las dieciséis horas, se encontraba en su domicilio, cuando llegó la señora alterada y gritando

ESTA UN MUCHACHO ADENTRO DE MI CAA (sic)", inmediato la conoció, la miró muy alterada, corrió hacia la casa de ésta y cuando ella llegó miró

cuando la persona del sexo masculino a quien le apodan quien es Moreno oscuro, estatura como de un metro con cincuenta centímetros, chaparro, flaco, como de unos veinte años, lo conoce muy bien porque también es vecino del mismo barrio solo que éste vive más en el cerro que ellas, es el caso que lo miró cuando salió de la casa de la señora , por la puerta de la cocina hacia el patio de atrás, se brincó un cerco de malla ciclónica, luego se pasó al patio de la casa suya, salió hacia el callejón y miró que traía cargando una mochila, de color gris, que decía , por lo que y ella salieron corriendo hacia el callejón para tratar de detenerlo y ella le dijo que se parara y lo hizo, por lo que le dijo que abriera la mochila para revisarlo por si había agarrado cosas de su casa, ya que también había pasado por ahí y también le dijo a

que le revisara, pero la señora no pudo, estaba muy nerviosa, se veía que tenía miedo y no se acercó, pero ella le revisó la mochila y en el interior de ésta traía una pañalera de color azul, en la cual traía cargadores de teléfono, dos o tres teléfonos celulares uno de color negro y otro se le apreciaba con vistas de color rojo, tipo nokia y que abajo de la pañalera miró ropa y un par de zapatos de mujer, de color negros; que la señora no se acercó y como ella miró que no llevaba nada suyo, e dijo que si le hacia falta algo sabia donde vivía y se fue, ya que la señora estuvo hablando a la policía pero nunca llegó; que está en la mejor disposición de reconocer al en el momento en que se lo pongan ante la vista, después acompañó a la señora a su casa, ya que estaba muy afectada, más bien muy nerviosa, porque se encontró a en su casa y cuando fue a la casa de la señora se percató de que estaba levantada la lámina de asbesto del techo de la casa de



TO DE PRIN
E LO PEN
Q SONOR

la señora [redacted] por la parte posterior y en el interior de la casa de la señora [redacted], la cual es muy pequeña había un desorden, cuando revisó la señora [redacted] se percató de [redacted] e había robado los celulares, ropa, cargadores para celulares, y un par de zapatos entre otras cosas y eran las cosas que miró que [redacted] llevaba dentro de la mochila [redacted] que traía, ya que ella la abrió y ahí miró todo, pero no se la quitó ya que a la señora [redacted] le dijo que revisara, pero ésta no se podía ni mover de los nervios.-----

- - - Mientras que, en **DILIGENCIA DE IDENTIFICACION DE PERSONA A CARGO DE** [redacted]

ante la autoridad investigadora, con fecha once de marzo del año dos mil catorce, al tener ante su vista a la persona que dijo llamarse [redacted], dijo que lo reconoce como ser el mismo que conoce como el de apodo [redacted] y que es el mismo que miró que salió de la casa de la señora [redacted], ya que ésta le dijo que se lo había encontrado en el interior de su casa y que cuando salió por la puerta de la cocina de la señora [redacted] que colinda con su casa traía una mochila pero como paso por su casa ella lo siguió, lo paró y le revisó la mochila y se percató de las cosas que traía resulto ser de la señora [redacted] por lo que reconoce a la persona que tiene ante la vista como ser la misma que se encontraba en el interior de la casa de la señora [redacted], quien es su vecina y que en una mochila de color gris que traía con letra que decía [redacted] y que las cosas que ella miró en el interior de la mochila son de la señora [redacted]

- - - Medios de prueba éstos los cuales, en términos de lo previsto por los numerales 270 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, resultan suficientes para dar por demostrada la responsabilidad penal de

[redacted], en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO (con violencia en las cosas y en casa habitación)**, cometido en perjuicio de [redacted]

- - - En esas condiciones, satisfechos como quedaron en autos los dos presupuestos indispensables de la pena, consistentes en que se encuentren comprobados a plenitud los elementos integradores del ilícito que se le imputa al acusado y la responsabilidad penal del mismo en su comisión, resulta procedente dictar en su contra sentencia condenatoria.-----

- - - **VI.- SANCIONES.-** Demostrados como han quedado el delito y la responsabilidad penal del enjuiciado en su comisión, se procede ahora a determinar su grado de reprochabilidad con base en lo ordenado en los artículos 56 y 57 del Código Penal Sonorense, para imponerle individualizadamente a

93

la pena de prisión y multa que le corresponda dentro de los extremos previstos en el artículo 309 (fracción I) y 28 (último párrafo) del Código Penal Sonorense, extremos que van de 3 a 12 años de prisión y de 10 a 500 días multa, respectivamente.-----

--- En uso de la facultad sancionadora propia y exclusiva de la autoridad judicial concedida en los artículos 21 (primer párrafo, primera parte) constitucional federal y 56 del Código Penal Sonorense, se estima que al enjuiciado

beneficia su grado escolar, en virtud de que atendiendo al precepto 57 (fracción I) del Código Penal Sonorense, el cual da cabida para quien resuelve de tomar en cuenta, entre otros, los datos relativos a la educación del delincuente; de ahí que le beneficie a aquél su educación, pues ello significa que no recibió del Estado, la instrucción escolar obligatoria, ya que en su declaración preparatoria rendida ante este juzgado, el enjuiciado manifestó haber cursado hasta cuarto de primaria, por lo que no fue consistentemente cultivado en los valores que pugnan por asegurar el pleno respeto a los demás.-----

--- También, le favorece el hecho de que antes de cometer el presente delito, haya sido empleado (lavador de carros), pues ello lo hacía una persona útil y aceptable en sociedad, además de que le permitía sufragar sus gastos de una manera honesta.-----

--- Igualmente, le es favorable que tenga buena relación familiar, toda vez que ello pone de manifiesto al menos el respeto que de hijo a padre ordinariamente debe existir, con lo que cumple con una obligación elemental para con ellos.-----

--- En cuanto a las circunstancias de ejecución del delito, debe decirse que le beneficia el hecho de no haber utilizado arma alguna, puesto que de esa forma no puso en riesgo su integridad ni la de terceros.-----

--- Por último, le beneficia al enjuiciado el haber confesado los hechos delictivos, ya que con ello coadyuvó con la averiguación del delito y, por ende, con la labor de la justicia, cuyo dato esta previsto en el artículo 57 (penúltimo párrafo) del Código Penal Sonorense.-----

--- La ponderación y el sopesamiento de todos los datos y circunstancias tomados en cuenta, conducen a determinar que el grado de reprochabilidad de

se ubica como **mínimo**, por lo que habrá de sancionársele en congruencia con dicho grado, y considerando que el delito de **ROBO AGRAVADO (con violencia en las cosas y en casa habitación)**, se sanciona a partir de los extremos previstos en el artículo 309, fracción I, así como 28 (último párrafo) del Código Penal Sonorense,

consistentes en prisión de 3 a 12 años y de 10 a 500 días multa respectivamente; de tal suerte que atendiendo al indicado grado de reprochabilidad en que se ubicó al sentenciado, justas, equitativas y condignas resultan las penas de **TRES AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA y MULTA DE DIEZ DÍAS** de salario mínimo general vigente en esta ciudad a la fecha de comisión de la conducta ilícita (2014), a razón de **\$67.29 (SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)** diarios, equivalentes a **\$672.90 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)**; privativa de libertad que el sentenciado debe cumplir en el establecimiento penitenciario que designe la Autoridad Administrativa Ejecutora de Sanciones, con descuento del tiempo que ha permanecido detenido en prisión preventiva a consecuencia del seguimiento de este proceso; mientras que la pecuniaria la debe pagar a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora, por el conducto legal que corresponda.-----

--- La pena pecuniaria impuesta al hoy sentenciado se fundamenta en el artículo 28 del Código Penal para el Estado de Sonora, que autoriza la imposición de esa pena regulada entre los DIEZ y QUINIENTOS DIAS MULTA, evidentemente en congruencia con el mencionado grado de reprochabilidad detectado al sentenciado y, su motivación consiste en que además de ser acorde a la señalada reprochabilidad que reveló el enjuiciado, el dejar de aplicarla implicaría solapar actitudes antisociales como la desplegada por él, lo que conduciría a la inestabilidad social, de tal suerte, que su imposición obedece a un propósito preventivo, instructivo por el impacto de carácter psicológico que producirá en el sujeto activo, y de readaptación que anima la política criminal que se persigue obtener en nuestra Entidad, pues se espera que en lo futuro medite acerca de su proceder, sobre todo porque se trata de individuo que no tiene holgada capacidad económica como lo es el caso del hoy acusado, para quien debe representar un auténtico sacrificio patrimonial la sanción impuesta, considerando también, que su conducta ilícita no solo debe trascender en su libertad física mediante la prisión impuesta, sino también en su patrimonio, mayormente por la naturaleza del ilícito, y evitar la repetición de la conducta a través de la aplicación de esta sanción accesoria a la de prisión. Sirve de apoyo al caso concreto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en la Tesis de Jurisprudencia número 20, que a la letra dice: **"SANCION ECONOMICA LA MULTA PREVISTA CON TAL NATURALEZA, PERO DE CARÁCTER OPCIONAL PARA EL JUZGADOR, DEBE SER FUNDADA Y MOTIVADA.- en todos aquellos ilícitos para los que no se prevea dicha sanción, podrá imponerse a juicio del Juez o Tribunal y con atención a las reglas de la individualización de la pena, sanciones de diez a quinientos días multa. Debido a lo opcional de su aplicación esto es, que puede o no imponerse, se hacen necesarios los razonamientos y bases legales sustentatorias de la determinación de multar, cuando así suceda, en apego al contenido del artículo 16 Constitucional."**-----

16

--- Sirven también de apoyo a las anteriores determinaciones, las siguientes tesis jurisprudenciales.-----

--- "PENAS, SÓLO DEBEN ESTUDIARSE LOS FACTORES RELEVANTES PARA LA FIJACIÓN DE LAS.- No ha existido ni existe obligación del juzgador de aludir o citar en su resolución todos aquellos aspectos existentes en el campo de la posibilidad y en abstracto (los que como mera enumeración ejemplificativa de factores de agravación o atenuación de la ilicitud y de la culpabilidad están contenidos en el actual artículo 52 del Código Penal Federal --artículo 57 del Código Penal Sonorense--) que eventualmente puedan influir para individualizar una pena, y de explicar siempre por el método de eliminación, la razón de por qué no debe atenderse a todas ellas, sino que por el contrario, el órgano judicial sólo tiene el deber de citar aquellas circunstancias del agente o del hecho delictuoso que justifiquen el porqué de un menor o mayor reproche (culpabilidad), y la aplicación de la sanción correspondiente, razonando en cada caso el motivo de la agravación o de la atenuación del quantum de la pena a que se hubiera hecho acreedor el enjuiciado". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo II. Julio de 1995. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis II.2o.P.A.6 P. Pág. 258).-----

--- "PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA.- Si de autos se desprenden sólo circunstancias favorables al reo (delincuencia primaria, laboriosidad, escasa educación, no adicción a drogas ni a bebidas embriagantes, etcétera) y se le calcula una peligrosidad media con base en elementos abstractos (que atañen en forma genérica a la gravedad del delito y a las consecuencias sociales que el mismo acarrea a la víctima y a la sociedad), tal actitud es violatoria de garantías en perjuicio de aquél, porque le agrava su situación con base en factores que ya fueron tomados en cuenta por el legislador para fijar las sanciones y debe concedérsele el amparo a fin de que se le considere de peligrosidad mínima y conforme a eso se le impongan las penas que le correspondan".-----

--- (Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XIV. Noviembre de 1994. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis III.1o.P.253 P. Pág. 495).-----

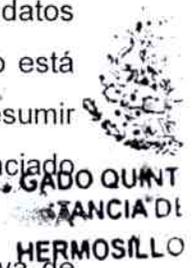
--- "PENA, PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN NO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA NATURALEZA DEL DELITO EN ABSTRACTO.- Para determinar la peligrosidad del delincuente deben tomarse en cuenta las circunstancias objetivas concretas y las condiciones personales del activo, pero de ninguna manera debe considerarse, al individualizar la pena, la naturaleza del delito en abstracto, toda vez que el legislador al señalar la pena califica la gravedad del delito en abstracto. Por tanto, si el juzgador al sentenciar vuelve a basar un aumento de la penalidad en la naturaleza intrínseca del delito en abstracto, perjudica indebidamente al acusado, al empeorar su situación a causa de una circunstancia por la cual ya la ley misma la agravó con anterioridad, es decir, el juzgador debe ceñirse exclusivamente al individualizar la pena a las circunstancias objetivas y subjetivas concretas del caso y no a la naturaleza del delito". (Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII. Marzo de 1991. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 188).-----

--- VII.- REPARACION DEL DAÑO.- Por lo que hace a la condena al enjuiciado, del pago de la reparación del daño material causado, y que solicita el Ministerio Público se dejen a salvo los derechos de la parte ofendida para cuantificarlos en ejecución de sentencia; y toda vez que quedó acreditado en autos la causación de un daño que consistió en que el hoy sentenciado para poder robar causó daños materiales en la casa habitación de la ofendida; es por ello que, en términos de los

artículos 29, 30 (fracción I), 31 y 40 del Código Penal Sonorense, el monto para reparar los mismos, lo podrá reclamar , mediante el

Incidente de Liquidación de Condena a la Reparación de Daños y Perjuicios, en los términos y condiciones que establecen los artículos del 444 al 444 B, del Código de Procedimientos Penales para la Entidad; lo anterior, a consecuencia de que a juicio de este Tribunal, no se puede determinar con precisión la cantidad líquida total de los daños causados, debido a que no se allegó al sumario constancias que acreditaran tal concepto; de ahí que se condene de manera genérica al hoy sentenciado.-----

--- **VIII.- BENEFICIOS.-** Por reunir el sentenciado los requisitos que exige el artículo 87 del Código Penal Estatal, tales como el hecho de que, se trata de un delincuente primario, en quien se presume su buena conducta previa y posterior a los hechos punibles que dieron origen a la presente causa, pues no existen datos en la causa que demuestren lo contrario; que su modo honesto de vivir no está controvertido en la causa, sin que haya datos específicos que hagan presumir siquiera que el aquí sentenciado volverá a delinquir: se concede al sentenciado



el beneficio de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad impuesta siempre y cuando otorgue, a satisfacción de este juzgado, garantía por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que deberá exhibir, en cualquier forma legal; en el entendido de que, si desea acogerse a éste beneficio el sentenciado deberá comprometerse por escrito ante éste Tribunal, a residir en un domicilio en esta ciudad capital, mismo del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia, y a desempeñar en el tiempo de condena impuesta, una profesión, arte, oficio u ocupación lícitas, así como abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo el uso por prescripción médica; asimismo, de acogerse al beneficio de referencia, quedará sujeto a la vigilancia del órgano ejecutor de sanciones, en este caso la Dirección General de Readaptación Social del Estado, quien en su caso, podrá auxiliarse de las autoridades que estime convenientes para el efecto.-----

--- **IX.-** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, con fundamento en el artículo 479 del Código Procesal Penal Sonorense amonéstese al sentenciado en términos del artículo 45 del código sustantivo de la materia para prevenir su reincidencia; gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.---

--- Por lo motivado y fundado, **SE RESUELVE:**-----

97

--- PRIMERO:- En autos se acreditaron a plenitud los elementos integradores del delito de **ROBO AGRAVADO (con violencia en las cosas y en casa habitación)**, cometido en perjuicio de _____ y la responsabilidad penal de _____

en su comisión, en consecuencia:-----

--- SEGUNDO:- Se impone al sentenciado _____

la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA y MULTA DE DIEZ DÍAS** de salario mínimo general vigente en esta ciudad a la fecha de comisión de la conducta ilícita (2014), a razón de **\$67.29 (SESENTA Y SIETE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)** diarios, equivalentes a **\$672.90 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)**; privativa de libertad que el sentenciado debe cumplir en el establecimiento penitenciario que designe la Autoridad Administrativa Ejecutora de Sanciones, con descuento del tiempo que ha permanecido detenido en prisión preventiva a consecuencia del seguimiento de este proceso; mientras que la pecuniaria la debe pagar a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora, por el conducto legal que corresponda.-----

COPIA DE PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

--- TERCERO:- Por lo expuesto en el considerando VII del presente fallo, se condena al acusado al pago de la reparación del daño de manera genérica, a favor de _____

--- CUARTO:- Por lo expuesto en el considerando VIII, se **CONCEDE** al hoy sentenciado el beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión impuesta, en los términos y condiciones que se contienen en el considerando respectivo.-----

--- QUINTO:- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las partes y hágaseles saber el derecho y término para recurrir esta sentencia en caso de inconformidad.-----

--- SEXTO:- Ejecutoriada que sea esta sentencia, amonéstese al sentenciado en diligencia formal a fin de prevenir su reincidencia; gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que indica la ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

--- SÉPTIMO:- Remítase copia certificada de la presente sentencia al C. Director del Centro de Readaptación Social I de esta ciudad para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-----

--- **ASI LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ LA C. JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA,**
ANTE LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDO CON
QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. DOY FE.-----

--- LISTA.- al siguiente día se publicó en lista.- CONSTE.

EN 26 DE Junio DEL 2014
SIENDO LAS 10 HORAS. NOTIFICADO EL
C. DEFENSOR DE HERMOSILLO

ESTADO QUINERO
INSTANCIA DE L
ESTADO QUINERO
INSTANCIA DE
ESTADO QUINERO
HERMOSILLO

EN 27 DE Junio DEL 2014
SIENDO LAS 10 HORAS. NOTIFICADO EL
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE Sonora
Defensor
HERMOSILLO (C. QUE LO OYE Y FIRMA)

EN 27 DE Junio DEL AÑO 2014
SIENDO LAS 10 HORAS NOTIFICADO
el Defensor
DE la Defensoría del Estado
de Hermostillo

GC
f
[Signature]